

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05001 31 10 004 2022 00418 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	MARY LUZ SÁNCHEZ ESTRADA en representación de la menor de edad <u>S.M.S.</u>
Demandada:	DORIAN MARIACA GONZÁLEZ
Decisión:	ADMITE DEMANDA – NIEGA ALIMENTOS PROVISIONALES - ORDENA OFICIAR

En la fecha y conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho.

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica	Admisorio de demanda
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Anexos remitidos al correo electrónico	1. Demanda 2. Anexos 3. Subsanación 4. Auto admisorio de la demanda
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme a la norma en cita, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realiza la notificación: DIAN ISABEL MARÍN GAVIRIA

Nombre y Cargo: CITADORA

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	996
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00418 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	MARY LUZ SÁNCHEZ ESTRADA en representación de la menor de edad <u>S.M.S.</u>
Demandada:	DORIAN MARIACA GONZÁLEZ
Decisión:	ADMITE DEMANDA – NIEGA ALIMENTOS PROVISIONALES - ORDENA OFICIAR

SEÑORES

1. Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

Correo: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

2. Abogado: ERNESTO CARDONA TAMAYO

Correo: maravilla421@yahoo.com

Cordial saludo,

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita dar estricto cumplimiento dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo del presente oficio, a lo ordenado por el despacho, así:

<< (...) se ORDENA oficiar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL para que informe en el término de **CINCO DÍAS** cuáles son los datos de ubicación del demandado, DORIAN MARIACA GONZÁLEZ, C.C. 8.434.117, esto es, dirección de residencia, correo electrónico, número de teléfono, así como cuál es el valor de la mesada pensional que devenga y demás emolumentos que pueda percibir el demandado.>>

Sírvase proceder de conformidad.

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a maravilla421@yahoo.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez le informo que dentro del término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar, ésta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Sírvase proveer.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	11 de agosto de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	12,16,17,18 y19 de agosto de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SUBSANACIÓN	19 de agosto de 2022

Medellín, 04 de septiembre de 2022

Juan Bonilla Ramírez

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1785
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00418 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	MARY LUZ SÁNCHEZ ESTRADA en representación de la menor de edad <u>S.M.S.</u>
Demandada:	DORIAN MARIACA GONZÁLEZ
Decisión:	ADMITE DEMANDA – NIEGA ALIMENTOS PROVISIONALES - ORDENA OFICIAR

ASUNTO

El apoderado judicial de la señora MARY LUZ SÁNCHEZ ESTRADA presentó dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, motivo por el cual el despacho dispondrá su admisión y a realizar los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo a los lineamientos legales, habida cuenta que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P.

Ahora bien, previo a autorizar el emplazamiento solicitado por la parte actora, como se

conoce según lo afirma la demandante que el demandado es pensionado de las Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional, se ordenará oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL para que informe cuáles son los datos del demandado, esto es, dirección de residencia, correo electrónico, número de teléfono, también cuál es el valor de la mesada pensional que devenga y demás emolumentos que pueda percibir el demandado.

Así mismo, conforme a la solicitud realizada relativa a la fijación de alimentos provisionales, la misma no se decretará en este momento procesal, toda vez que si bien se presentó una relación de gastos, en la misma se observan que no todos son gastos mensuales; y no se aportaron las facturas que demuestren los mismos, igualmente, no se ha acreditado la capacidad económica del padre para suministrar los alimentos ni tampoco se señaló a qué se dedica la demandante y cuáles son sus ingresos mensuales.

Frente a la solicitud de impedir la salida del país del demandado, se niega por improcedente, toda vez que esta medida aplica en los procesos ejecutivos ante el incumplimiento por parte del demandado al pago de una deuda existente, lo cual no aplica en este caso, habida cuenta que en este proceso apenas se está fijando la cuota alimentaria.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA** iniciada por MARY LUZ SÁNCHEZ ESTRADA en representación de la menor de edad S.M.S. contra DORIAN MARIACA GONZÁLEZ, C.C. 8.434.117.

SEGUNDO: PREVIO A RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO del señor DORIAN MARIACA GONZÁLEZ, se **ORDENA** oficiar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL para que informe en el término de **CINCO DÍAS** cuáles son los datos de ubicación del demandado, DORIAN MARIACA GONZÁLEZ, C.C. 8.434.117, esto es, dirección de residencia, correo electrónico, número de teléfono, así como cuál es el valor de la mesada pensional que devenga y demás emolumentos que pueda percibir el demandado.

Una vez obtenida la información correspondiente, se autoriza realizar la NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO a la dirección que se suministre, y se CORRE el respectivo traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Líbrese el oficio pertinente y remitirlo al correo: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

TERCERO: PROVEER el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s del C.G.P.

CUARTO: NEGAR la fijación por ahora de los alimentos provisionales, por lo ya expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NEGAR la solicitud de impedir la salida del país del demandado, por lo ya expuesto.

SEXTO: ENTERAR al Defensor de Familia y al Procurador de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el proceso en defensa de los derechos de los menores de edad (numeral 11, art 82 del C.I.A.)

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al abogado ERNESTO CARDONA TAMAYO portador de la tarjeta profesional N°.96.047 del C. S. de la J., para actuar en el proceso en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ